

LA PLATA, 29 SEP 2008

VISTO el expediente N° 2145-20161/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de septiembre de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Foundry Resins S.A., sito en la calle Roca N° 4080/4086 de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López, dedicado a fraccionamiento y mezclado de resinas, labrándose en dicha ocasión el acta de inspección N° B 01 00068365;

Que la inspección actuante, entre otras observaciones, verificó que en la planta había un compresor con su tanque pulmón horizontal, una caldera de "evaporación instantánea" y una caldera de "Huido térmico", no habiéndose acreditado la realización de los pertinentes ensayos periódicos preventivos ni de calibración de los elementos de seguridad exigidos por la normativa vigente de dichos equipos sometidos a presión;

Que constituyendo lo antes expuesto una prueba fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva del equipo en cuestión, de conformidad con las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96 y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 11.459 y su Decreto reglamentario N° 1741/96;

Que se expidió la dependencia técnica pertinente considerando procedente, en función del resultado de la fiscalización efectuada y el estado de las actuaciones, la convalidación de la clausura preventiva parcial impuesta y la autorización al empresario para efectuar las pruebas y/o ensayos tendientes a la certificación de los equipos clausurados;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de

Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 15 de la Resolución N° 231/96 y de la ley N° 11.459 y su Decreto reglamentario N° 1.741/96, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 (modificada por su similar N° 1126/07), lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Foundry Resins S.A. (C.U.I.T. N° 30-63096217-6) sito en la calle

Roca N° 4080/4086 de la localidad de Florida Oeste, partido de Vicente López, dedicado a fraccionamiento y mezclado de resinas, alcanzando dicha medida preventiva a los siguientes equipos sometidos a presión instalados en el establecimiento: un compresor con su tanque pulmón horizontal, una caldera de "evaporación instantánea" y una caldera de "fluido térmico".

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la firma citada en el artículo 1º de la presente a realizar los ensayos y/o pruebas que establece la normativa vigente, sobre los equipos clausurados preventivamente.

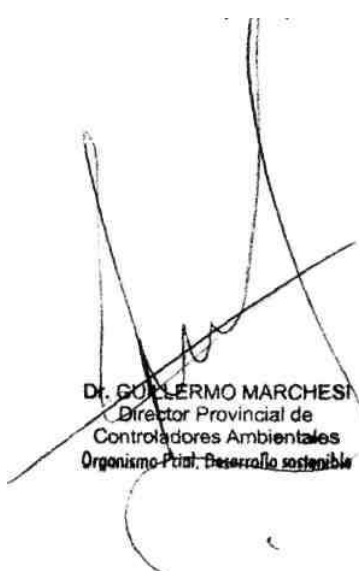
ARTÍCULO 3º. Dejar expresamente establecido que la firma deberá comunicar a este Organismo Provincial con una anticipación mínima de 48 horas la fecha de realización de los ensayos y/o pruebas que se autoriza.

ARTÍCULO 4º. Personal de este Organismo Provincial deberá hacerse oportunamente presente en el establecimiento industrial, a fin de retirar los precintos y/o fajas de clausura que se hubieren colocado, cuya remoción resulta necesaria a efectos de la realización de los ensayos y/o pruebas autorizados, debiendo procederse a su oportuna reposición, habida cuenta que la autorización otorgada mediante el artículo 2º de la presente no modifica la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO 5º. Intimar a acreditar la personería invocada en representación de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente y a constituir domicilio en el radio urbano del asiento de esta sede, dentro del plazo de diez (10) días hábiles que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 383 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial Desarrollo sostenible